



Versión Pública		
	Fecha de Clasificación	09/04/2018
	Área	Secretaría Ejecutiva
	Información Confidencial	Nombre del recurrente y correo electrónico
	Fundamento Legal	Art. 85 de la LTAIPEZ
	Rúbrica del titular del Área	

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** IZAI-RR-028/2018.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**SUJETO OBLIGADO:** LXII  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE  
ZACATECAS.

**TERCERO INTERESADO:** NO SE  
SEÑALA.

**COMISIONADO PONENTE:** MTRO.  
SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ.

**PROYECTÓ:** LIC. RAÚL DÍAZ  
LEDESMA.

**Zacatecas, Zacatecas, a los veintiséis días de abril del año dos mil dieciocho.**

**V I S T O** para resolver el Recurso de Revisión número IZAI-RR-028/2018 promovido por \*\*\*\*\* ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado, **LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

**R E S U L T A N D O S:**

**PRIMERO.-** El día seis de febrero del dos mil dieciocho, \*\*\*\*\* solicitó información vía Infomex con número de folio 00470118 a la LXII Legislatura del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO.-** En fecha seis de marzo de dos mil dieciocho, el Sujeto Obligado proporcionó la respuesta al solicitante vía Infomex.

**TERCERO.-** \*\*\*\*\* inconforme con la respuesta recibida y por su propio derecho, promovió el día once de marzo del dos mil dieciocho Recurso de Revisión ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado).

**CUARTO.-** Una vez presentado ante este Instituto, fue turnado de manera aleatoria al **Mtro. Samuel Montoya Álvarez**, Comisionado Ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y se ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado.

**QUINTO.-** En fecha quince de marzo de dos mil dieciocho, se notificó a las partes la admisión del recurso de revisión, vía Plataforma Nacional de Transparencia al Recurrente y mediante oficio número 140/2018 al Sujeto Obligado; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 171 fracción II; 178 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y artículos 58 y 63 del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), a efecto de que manifestaran lo que a derecho conviniera en un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente al que se les notificó.

**SEXTO.-** En fecha tres de abril del dos mil dieciocho, el Sujeto Obligado remitió a este Instituto las manifestaciones correspondientes, mediante escrito signado por la Diputada María Guadalupe González Martínez, Integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales de la H. LXII Legislatura del Estado.

**SÉPTIMO.-** Por auto dictado en fecha cuatro de abril del año en curso, se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto pasó a resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

## **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver recursos de revisión, que consisten en las inconformidades que puedan hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón al territorio y materia; lo anterior, en virtud a que su ámbito de aplicación es a nivel estatal, y concierne a los sujetos que formen parte de los tres poderes del Estado, a los Organismos Autónomos, Partidos Políticos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; toda vez que sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

**SEGUNDO.-** La Ley en su artículo 1° advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas; tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

**TERCERO.-** Se inicia el análisis del asunto, refiriendo que la LXII Legislatura del Estado de Zacatecas es Sujeto Obligado de conformidad con el artículo 23 de la Ley, dentro de los cuales se encuentra el poder Legislativo del Estado, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1°.

**CUARTO.-** Una vez determinado lo anterior, se tiene que el C. \*\*\*\*\* solicitó al Sujeto Obligado la siguiente información:

Solicitud que originó el recurso 00470118

“Favor de proporcionarme las actas de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de diciembre de 2017 a febrero de 2018. También quiero copia de los oficios, memos, solicitudes y peticiones que ingresaron a la CRICP de diciembre de 2017 a febrero de 2018 y también una copia de los oficios, memos y demás documentos que salieron de la CRICP de diciembre de 2017 a febrero de 2018.”

El Sujeto Obligado entregó respuesta al Recurrente mediante el sistema Infomex, en la cual señala que el volumen documental es prolijo, esto quiere decir que se lleva a cabo con detenimiento en los más pequeños detalles, por lo que su reproducción, así sea en copia simple, mediante certificaciones o en versión pública resulta laborioso y demanda jornadas laborales adicionales, según se puede apreciar en la siguiente imagen:



*“2018, Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas”*

El volumen documental, como se aprecia, es prolijo, esto es, se lleva a cabo con detenimiento en los más pequeños detalles, por lo que su reproducción, así sea copia simple, mediante certificaciones o en versión pública, resulta sumamente laborioso y demanda jornadas laborales adicionales para detectar “ que es lo que quiere o quiso decir el solicitante de este tipo de documentos “por lo que para esta Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, resulta fundamental se precise que tipo de actas o qué tipo de minutas se requiere, indicando fecha por día y por mes, para estar en condiciones de acceder a proporcionar el o los documentos que el ciudadano requiere.

Los ciudadanos por su parte tienen la garantía individual de acceso a la información pública, quedando bajo su más estricta responsabilidad el uso e interpretación que a la misma le otorgue.

Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**ZACATECAS, ZAC., 06 DE MARZO DE 2018**  
**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

*L.R.I. Ana Lidia Longoria Cid*  
**L.R.I. ANA LIDIA LONGORIA CID.**

Derivado de lo anterior, el día once de marzo del año dos mil dieciocho, el Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, manifestando lo siguiente:

***“Creo que la solicitud es muy clara. Solicite todas las actas de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política (de diciembre de 2017 a febrero de 2018) y no se me proporcionó nada. Tampoco los oficios, memorandums, solicitudes, peticiones y demás documentación que fueron recibidos y enviados por esta misma comisión, en el lapso de diciembre de 2017 a febrero de 2018.”***

Una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas las partes, el Sujeto Obligado remitió a este Instituto el escrito de manifestaciones en tiempo y forma, signado por la Diputada María Guadalupe González Martínez, Integrante de la Comisión Legislativa de Puntos Constitucionales de la H. LXII Legislatura del Estado de Zacatecas, a través de las cuales expresa entre otras cosas, lo siguiente:

Como se puede observar de las manifestaciones descritas con anterioridad, el sujeto obligado refiere que a la fecha ya dio cumplimiento a la solicitud, pues manifiesta haber remitido información al correo electrónico del Recurrente, lo cual ha sido constatado por el Instituto, puesto que adjunta impresión del correo electrónico donde se desprende que en fecha tres de abril del año dos mil dieciocho la LXII Legislatura del Estado de Zacatecas envió documentación al solicitante, así como a este Organismo Garante, como se puede observar en la imagen siguiente:

Es decir, la documentación generada por la citada Comisión es variada y extensa, virtud a ello, cualquier información que se otorgue debe ser analizada con detalle, pues en algunos casos, los documentos emitidos contienen información de carácter personal e, incluso, reservada; por ello, se solicitó al recurrente que precisará el tipo de documentación que requería, con el fin de entregarle datos precisos y de interés general.

2. Con independencia de lo expresado en el numeral anterior, esta Soberanía Popular ha determinado, para el efecto de atender la queja del C. (sic), enviar al correo electrónico registrado ante esta autoridad por el recurrente, la documentación requerida y que está integrada por las siguientes constancias: las minutas de acuerdos de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de los meses de diciembre de 2017 y enero y febrero de 2018; así como los oficios y cualquier otro documento similar, recibidos y enviados por dicha Comisión, dentro del periodo citado.

De igual forma, la citada información se envía al correo [izai@izai.gob.mx](mailto:izai@izai.gob.mx), para revisión de su contenido.

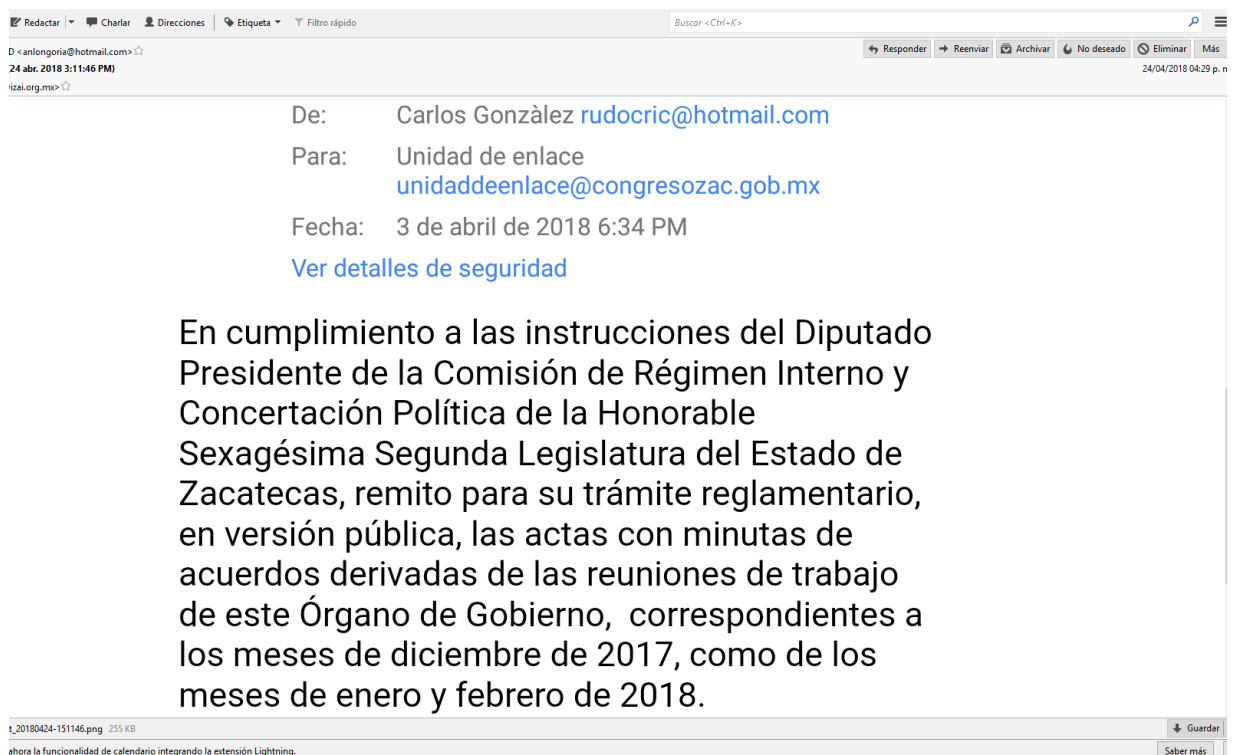
Con lo anterior, se podrá constatar que esta Legislatura demuestra su voluntad de respetar y fomentar el derecho de acceso a la información pública, siempre en aras de promover y resguardar los principios rectores de la transparencia.

Finalmente, expresar a este Instituto que la información que se envió al recurrente aborda situaciones de carácter interno y algunos documentos se refieren a personas concretas, por lo que consideramos pertinente exhortar al C. (sic) haga un uso responsable de la información proporcionada.

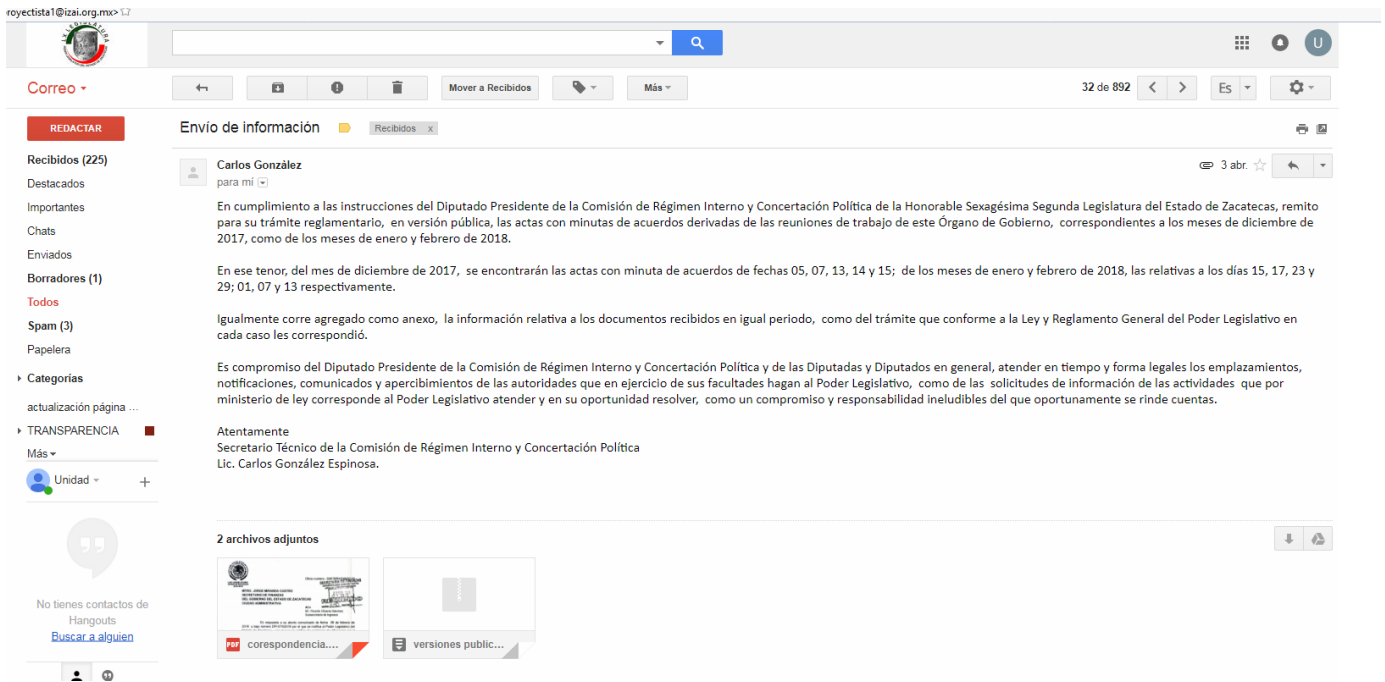


Una vez que se ha revisado las actas y los oficios enviados a través del correo, se puede observar que en efecto es la información solicitada por el Recurrente, información cuyo origen deriva de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, toda vez que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado recibió la información por parte de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, lo cual se puede comprobar con las siguientes imágenes:

**Impresiones de pantalla donde consta el envío de información por parte del Sujeto Obligado, tanto al Recurrente como al Organismo Garante:**







Este Instituto considera prudente referir que, si bien es cierto, el Sujeto Obligado no otorgó la información dentro de la respuesta, también lo es, que, a la fecha, la LXII Legislatura del Estado ya la proporcionó.

Derivado de lo anterior, la situación jurídica cambió, toda vez que se logró subsanar la omisión, en virtud de que el Sujeto Obligado responsable del acto en cuestión, ha modificado su respuesta al proporcionar la información al solicitante, de tal modo que el recurso de revisión interpuesto por \*\*\*\*\* quedó sin materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 184 fracción III de la Ley, en donde se señalan las causales de sobreseimiento, dentro de las cuales se encuentra la siguiente:

**Artículo 184.** El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

**III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;**

[...].

En conclusión, se resuelve este asunto en donde queda SOBRESÉIDO el presente recurso, por los motivos señalados con anterioridad, por lo que, únicamente se le recomienda al Sujeto Obligado para que en las subsecuentes

solicitudes, otorgue la información en plazo legal concedido con el objeto de no transgredir el derecho de acceso a la información ni el principio de eficacia.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°; La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 4, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 111, 112, 113, 114 fracción II, 170, 171 fracción IV, 172, 174, 178, 184 fracción III y 190; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a, 14 fracción X, 30 fracciones III y XII, 33 fracciones VII y XI, 37 fracciones VI y VII, 58 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

## **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión IZAI-RR-028/2018 interpuesto por \*\*\*\*\* , en contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado **LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**.

**SEGUNDO.-** Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

**TERCERO.-** Se le recomienda a la LXII Legislatura del Estado de Zacatecas para que en las subsecuentes solicitudes, otorgue la información en el plazo legal, con el objeto de no transgredir el derecho de acceso a la información ni el principio de eficacia.

**CUARTO.-** Notifíquese vía Plataforma Nacional de Transparencia a las partes, así como por estrados al Recurrente; y por oficio al Sujeto Obligado acompañado de una copia certificada de la presente resolución.



En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido. -

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los comisionados **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS** (Presidente), **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** y **SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ**, bajo la ponencia del tercero de los nombrados, ante el Maestro **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.-----

-----**(RÚBRICAS)**.

